

ACUERDO MINISTERIAL No.

GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Considerando:

- Que**, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*son deberes primordiales del Estado: (...) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “*reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;
- Que**, el numeral 5 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) 5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita*”;
- Que**, el numeral 17 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador señala: que se garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, entre otros, el derecho a: “*ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos*”;
- Que**, los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador contemplan: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, (...) respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; conservar el patrimonio cultural y natural del país, cuidar y mantener los bienes públicos (...)*”;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*La administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,*

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador señala que; *“El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales (...)”;*

Que, los numerales 1, 2 y 4 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como principios ambientales: *“El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras; la aplicación transversal de las políticas ambientales, mismas que serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional; y, que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección a la naturaleza*

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo con el ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley”;*

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperaciones y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados, entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”;*

Que el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que *“(…) se establecerán e implementarán políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social. Se protegerá el patrimonio cultural, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los recursos naturales, la calidad de vida ciudadana, la soberanía alimentaria; y en el ámbito de la seguridad del Estado la protección y control de los riesgos tecnológicos y científicos, la tecnología e industria militar, el material bélico, tenencia y porte de armas, materiales, sustancias biológicas y radioactivas, etc.”;*

Que el artículo 39 de la Ley de Seguridad pública y del Estado determina que *“la zona de seguridad de frontera abarca el espacio terrestre de veinte (20) kilómetros desde los límites fronterizos hacia el interior del territorio nacional, el espacio marítimo de diez (10) millas náuticas, y el espacio aéreo correspondiente”;*

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec



- Que** el artículo 40 de la Ley de Seguridad pública y del Estado “(...) *prohíbe a las personas naturales o jurídicas extranjeras y a las personas jurídicas nacionales conformadas por uno o más personas naturales o jurídicas extranjeras, la posesión, adquisición y concesiones de tierras en las zonas de seguridad de frontera y en las áreas reservadas de seguridad, con excepción de los espacios poblados y urbanos ubicados en dichas zonas. Se exceptúan también las adquisiciones de tierras y concesiones realizadas por: 1. Matrimonios y uniones de hecho legalmente reconocidos, de ecuatorianas y ecuatorianos con extranjeros, cuya sociedad conyugal y de hecho tengan por lo menos 5 años de duración; y, 2. Personas jurídicas nacionales cuyos socios extranjeros se encuentren domiciliados en el país por el lapso de por lo menos 5 años, continuos e ininterrumpidos.*”;
- Que** el artículo 4 de la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales excluye del concepto de tierra rural a “(...) *las áreas reservadas de seguridad, las del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de protección y conservación hídrica, bosques y vegetación protectores públicos, privados y comunitarios, patrimonio forestal del Estado y las demás reconocidas o declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional.*”;
- Que** el literal k) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece que “*el Estado controlará el avance de la frontera agrícola que pueda afectar a los ecosistemas frágiles que puede afectar a los ecosistemas frágiles, tales como páramos, manglares, humedales, bosques nublados, bosques tropicales, secos y húmedos, zonas de patrimonio natural, cultural y arqueológico; y en general, en áreas naturales protegidas y particularmente en los territorios con alta biodiversidad o que genere servicios ambientales.*”;
- Que** el artículo 50 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece que “*se limita el avance de la frontera agrícola en ecosistemas frágiles y amenazados, como páramos, manglares, humedales, bosques nublados, bosques tropicales, secos y húmedos, zonas de patrimonio natural, cultural y arqueológico. No se permitirá el avance de la frontera agrícola en los páramos no intervenidos que se encuentren sobre los 3300 metros de altitud sobre el nivel del mar, al norte del paralelo tres latitud sur, y sobre los 2700 metros de altitud, al sur de dicho paralelo; y en general, en áreas naturales protegidas y particularmente en los territorios con alta biodiversidad o que generen servicios ambientales*”;
- Que** el artículo 80 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece que “(...) *en caso de legalización de tierras comunales o territorios en posesión ancestral en áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques y vegetación protectores públicos, la delimitación y adjudicación la realizará la Ministerio del Ambiente, con el procedimiento que en coordinación se establezca con la Autoridad Agraria Nacional*”;
- Que**, el artículo 422 del Código Orgánico de Organización Territorial establece que “*en caso de conflicto de dominio entre los gobiernos autónomos descentralizados y la entidad estatal que tenga a su cargo la administración y adjudicación de bienes mostrencos, prevalecerá la posesión de los gobiernos autónomos descentralizados. De presentarse controversia, será resuelto por el juez de lo contencioso administrativo de la jurisdicción en la que se encuentre localizado el bien*”;

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec



República
del Ecuador

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente dispone que *“el Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

Que, el artículo 48 del Código Orgánico del Ambiente establece que *“las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que se encuentren dentro de un área protegida podrán aprovechar de manera sostenible los recursos naturales de acuerdo con sus usos tradicionales, actividades artesanales ancestrales y para fines de subsistencia. Este aprovechamiento deberá hacerse de conformidad con el plan de manejo, la categoría, la zonificación respectiva y las políticas públicas dictadas por la Ministerio del Ambiente”;*

Que, el artículo 50 del Código Orgánico del Ambiente determina que: *“(…) para legalizar las tierras de posesión o propiedad preexistente a la declaratoria de áreas protegidas y del Patrimonio Forestal Nacional, se observarán las siguientes condiciones: 1. La prohibición de ingreso de personas a estas áreas para obtener la legalización de tierras, con excepción de las personas que han estado en ocupación material de buena fe, sin violencia ni clandestinidad, por un período ininterrumpido no menor a 5 años antes de la declaratoria de dicha área, o las que se encuentren en posesión ancestral de conformidad con la ley. Para el cumplimiento de esta disposición, la Ministerio del Ambiente contará con sistemas de monitoreo y control, información cartográfica, demográfica y censal georreferenciada, cruce de información con los registros de la propiedad, actualizaciones catastrales rurales que posean las autoridades competentes u otras que se considere pertinente; 2. La realización de obras o actividades en territorio comunitario o ancestral dentro de las áreas protegidas, para satisfacer necesidades básicas tales como salud y educación o para actividades de ecoturismo, se podrán llevar a cabo siempre que no afecten de manera directa o indirecta la funcionalidad y la conservación de dicha área protegida, estén de acuerdo con su plan de manejo y zonificación y cuenten con la autorización administrativa de la Ministerio del Ambiente; 3. El plan de manejo de las áreas protegidas deberá incluir, entre otros, el estudio y análisis por densidad poblacional, usos de suelos, agricultura familiar campesina, actividades productivas, sociales y culturales, en escenarios actuales y tendenciales, y otras que se dispongan en la normativa secundaria; 4. La promoción de la conservación de la biodiversidad y el entorno natural, así como el desarrollo de actividades productivas sostenibles que eviten el avance de la frontera agrícola; 5. El desalojo de los invasores, de acuerdo con las garantías previstas en la Constitución y la ley; 6. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades obtendrán la adjudicación gratuita, previo al cumplimiento de los requisitos correspondientes; y, 7. Las organizaciones sociales, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades solicitantes deben estar debidamente inscritas y ser reconocidas de conformidad con la ley. La Ministerio del Ambiente establecerá los lineamientos y criterios para dirimir los conflictos que se presenten en la legalización de las tierras en las áreas protegidas y Patrimonio Forestal Nacional. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras en las áreas protegidas y en las demás áreas de conformidad con la ley (...)”;*

Que, el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente establece que *“(…)el Patrimonio Forestal Nacional estará conformado por: 1.Los bosques naturales y tierras de aptitud forestal, incluyendo aquellas tierras que se mantienen bajo el dominio del Estado o que por cualquier título hayan ingresado al dominio público; 2. Las formas de vegetación no arbórea asociadas o no al bosque, como manglares, páramos, moretales y otros; 3. Bosques y*

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec



Vegetación Protectores; 4. Los bosques intervenidos y secundarios; y, 5. Las tierras de restauración ecológica o protección.(...)”;

Que, el artículo 63 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece que *“la regularización de tierras tiene por objeto el registro de propietarios de tierras que se encuentran dentro de áreas delimitadas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Patrimonio Forestal Nacional”;*

Que, el artículo 64 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece que *“tanto en el Sistema Nacional de Áreas protegidas como en patrimonio Forestal Nacional, se realizará a aquellos propietarios que han estado con anterioridad a la declaratoria del área protegida o de las tierras forestales declaradas como patrimonio Forestal Nacional. Para el efecto, la Autoridad Ambiental Nacional incluirá en el Sistema Único de Información Ambiental el título que confiere el dominio de dicha tierra legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente.”*

Que, el artículo 65 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece que *“la legalización de tierras tiene por objeto la adjudicación de tierras en dominio público de áreas pertenecientes al sistema Nacional de Áreas Protegidas y Patrimonio Forestal Nacional.”*

Que, el artículo 66 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece que *son sujetos de adjudicación de tierras bajo el siguiente orden de prelación, los siguientes: 1) las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades que demuestren una posesión ininterrumpida, actual y pacífica sobre las tierras y territorios ancestrales; y que en ellos se desarrollen actividades de conservación, recolección, caza y pesca por subsistencia, y prácticas culturales, medicinales y religiosas propias de la identidad cultural de un pueblo o nacionalidad constituidos en un territorio determinado propiedad comunitaria. Por excepción se reconocerá el derecho de propiedad en caso de que la posesión no sea actual, cuando se compruebe conforme a derecho que ha existido desalojo violento o desplazamiento forzoso de alguna comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad de los territorios de posesión ancestral; 2) Las personas naturales o jurídicas con derechos preexistentes a la declaratoria de áreas protegidas y del Patrimonio Forestal Nacional (Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado) que demuestren la ocupación material de buena fe, sin violencia ni clandestinidad por un periodo ininterrumpido no menor a cinco (5) años antes de la declaratoria de dicha área, siempre y cuando el precio objeto de adjudicación no constituya tierra ni territorio ancestral.”;*

Que, el artículo 67 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece que *no pueden ser sujetos de legalización de tierras estatales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Patrimonio Forestal Nacional: 1) Las personas naturales o jurídicas extranjeras; 2) Quienes por resolución administrativa en firme o sentencia judicial ejecutoriada han sido declarados responsables de infracción o delito de invasión o tráfico de tierras. 3) Quienes han sido beneficiarios de una adjudicación anterior de tierras en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas o Patrimonio Forestal Nacional. Se exceptúa de esta disposición aquellas adjudicaciones que se realicen de manera coordinada con la Autoridad Agraria Nacional; 4) Quienes no ejerzan la posesión de los predios solicitados para adjudicación; 5) Quienes hayan perdido la propiedad de tierras adjudicadas, por haberse revertido su adjudicación o*

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec



la han transferido en venta; y, 6) Los funcionarios públicos que de cualquier forma intervengan en los procesos de adjudicación, sus cónyuges o convivientes y parientes hasta el cuarto grado con consanguinidad y segundo grado de afinidad, y cualquier sociedad civil o mercantil de la que sean partícipes de forma directa o a través de sus familiares.”;

Que, el artículo 68 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece que *“las personas naturales o jurídicas, y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades adjudicatarias de tierras estatales que se encuentran dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Patrimonio Forestal Nacional, quedan sujetas a las siguientes obligaciones: a) Cumplir con la función social y ambiental de la propiedad; b) Conservar y manejar la tierra adjudicada de acuerdo con la zonificación y el plan de manejo aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional; c) Mantener la integridad del predio en los términos del Código Orgánico del Ambiente y este Reglamento; d) Mantener la propiedad de la tierra adjudicada por el periodo de al menos cinco (5) años. Por excepción se pueden transferir los derechos de propiedad de la tierra adjudicada a favor de la Autoridad Ambiental Nacional, mediante los mecanismos establecidos en la ley para el efecto. Para el caso de personas jurídicas, se requiere además la resolución de la asamblea general de miembros con el voto favorable de la mayoría simple de socios; e) Mantener la demarcación de linderos de la propiedad adjudicada, así como la constitución y observancia de servidumbres; f) Pagar el valor de la adjudicación en los términos que establezca la resolución o acuerdo ministerial de adjudicación; y, g) Las demás previstas en la resolución o acuerdo ministerial de adjudicación. Cuando se trata de personas naturales o jurídicas, el incumplimiento de estas condiciones constituye causal de reversión de la adjudicación. En cumplimiento de las garantías constitucionales existentes, se exceptúa de la reversión de adjudicación a las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades beneficiarios de legalización de territorio ancestral, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales a las que diere lugar.”;*

Que, el artículo 69 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece que *“a fin de asegurar el cumplimiento de los fines de conservación que mantienen el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y el Patrimonio Forestal Nacional, la Autoridad Ambiental Nacional determinará las limitaciones de uso y goce con las que se entregue la tierra adjudicada. Las tierras legalizadas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Bosques y Vegetación Protectores se mantendrán integradas a dichas áreas, con sujeción a la declaratoria del área, la resolución de adjudicación, el plan de manejo, zonificación y demás lineamientos de conservación que dicte la Autoridad Ambiental Nacional. La adjudicación no implica disminución de la superficie del área protegida. Cuando se trata de personas naturales o jurídicas, el incumplimiento de estas condiciones constituye causal de reversión de la adjudicación. En cumplimiento de las garantías constitucionales existentes, se exceptúa de la reversión de adjudicación a las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades beneficiarios de legalización de territorio ancestral, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales a las que diere lugar.”;*

Que, el artículo 70 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece que *“las tierras y territorios ancestrales dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Patrimonio Forestal Nacional, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, se sujetarán a las siguientes reglas: a) Los derechos de uso y usufructo se reconocerán a los miembros de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, la ley y sus normas consuetudinarias; b) Se reconocerán las modalidades de transmisión hereditaria de los derechos de uso y*

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec



República
del Ecuador

usufructo sobre las tierras comunales o territorios ancestrales; c) Las prácticas de derecho propio o consuetudinario de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades con relación al acceso, uso y usufructo de la tierra constituirán normas de administración interna para el ejercicio de los derechos colectivos, las mismas que serán incorporadas a los planes de manejo de las áreas protegidas y bosques y vegetación protectores; d) En los casos en que exista reconocimiento de derechos colectivos sobre tierras comunitarias o territorios ancestrales, la Autoridad Ambiental Nacional o la organización que representa a los titulares de derechos colectivos requerirán la inscripción de la adjudicación en el Registro de la Propiedad del cantón o cantones correspondientes; y, e) Para la construcción de infraestructura prevista en las políticas públicas de vivienda rural, servicios de salud y educación, proyectos de infraestructura, y servicios públicos en beneficio de la colectividad; las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades deberán ceder al Estado el derecho de uso y usufructo de superficies determinadas de tierra en las que se construirá la infraestructura correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, estas tierras se mantendrán en propiedad comunitaria. El inicio de los proyectos, obras o actividades estará sujeto al respectivo proceso de regularización ambiental y de consulta previa, de ser aplicable.”

Que, el artículo 71 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece que *“En todos los casos de adjudicación de tierras por parte del Estado dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Patrimonio Forestal Nacional a personas naturales o jurídicas, el valor será fijado por la Autoridad Ambiental Nacional de conformidad con el Código Orgánico del Ambiente y este Reglamento, el mismo que será cancelado por los beneficiarios. Para la fijación del valor a pagar por la tierra estatal adjudicada, la Autoridad Ambiental Nacional tomará en consideración, al menos, los siguientes parámetros: a) Ubicación geográfica del predio; b) Servicios ambientales; c) Superficie del predio; d) Infraestructura; e) Situación socio económica de él o los adjudicatarios; y f) Los demás que se establezcan en la Ley, el reglamento y la norma técnica expedida para el efecto. En cumplimiento de las disposiciones constitucionales aplicables, se exceptúa del pago del valor de las tierras regularizadas a las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades.”*

Que, el artículo 73 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece que *“el plan de manejo con el que se entrega la tierra en adjudicación será de cumplimiento obligatorio por el adjudicatario de la tierra y en caso de transferencia, por sus nuevos dueños, so pena de reversión del predio a favor del Estado, a excepción de los territorios ancestrales de las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades; sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a las que hubiere lugar.”;*

Que, el artículo 74 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece que se *“reconoce el derecho de enajenación, fraccionamiento o sucesión a los adjudicatarios de predios dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Patrimonio Forestal Nacional, las condiciones de adjudicación respecto del uso y goce del predio, así como el plan de manejo se mantendrán para los nuevos propietarios.”;*

Que, el artículo 75 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece que *“la Autoridad Ambiental Nacional ejercerá el control y monitoreo continuo del cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por los adjudicatarios.”*

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec



- Que,** el artículo 77 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece que *“la ocupación ilegal o invasión de las Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Patrimonio Forestal Nacional está prohibida. En caso de incurrir en esta prohibición se aplicarán las sanciones administrativas, civiles y penales a las que hubiera lugar. La Autoridad Ambiental Nacional denunciará la ocupación ilegal o invasión de estas áreas a la autoridad competente.”*
- Que,** el artículo 78 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece que *“la Autoridad Ambiental Nacional podrá entregar en comodato tierras de dominio público que se encuentren dentro del sistema Nacional de Áreas protegidas y Bosques y Vegetación Protectores, bajo las condiciones establecidas por la misma, observando lo determinado en la normativa aplicable. El comodatario deberá mantener el uso y ocupación de la tierra en concordancia con la zonificación y plan de manejo del área protegida o del bosque y vegetación protector. Este mecanismo no constituye adjudicación de la tierra ni transferencia de dominio; y, no admite enajenar, fraccionar ni transmitir por sucesión estos derechos sobre estas tierras.”*
- Que,** el artículo 79 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece que *“en ningún caso la Autoridad Ambiental Nacional y admitirá o continuará con el trámite de adjudicación de tierras cuando exista identidad en las personas, cosas y acciones, materia de la petición o recurso, en litigios que están siendo tratados en el ámbito de la jurisdicción ordinaria o contencioso administrativa o han sido resueltas judicialmente mediante sentencia ejecutoriada.”*
- Que,** el artículo 80 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente dispone: *“Entiéndase por proceso de oposición a la petición realizada por los interesados o personas que se creyeran afectadas dentro de cualquier proceso de adjudicación, con la finalidad de determinar la titularidad de la propiedad a adjudicarse. La oposición a la adjudicación sólo se admitirá a trámite si se funda en el derecho de propiedad amparado por títulos de dominio. Los requisitos para el proceso de oposición serán determinados por la Autoridad Ambiental Nacional en la respectiva norma secundaria.”;*
- Que,** el artículo 81 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece que *“los conflictos relativos a los derechos de posesión, uso y usufructo de titulares de territorios y tierras comunitarias ancestrales, dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o Patrimonio Forestal Nacional, serán resueltos de acuerdo con sus prácticas y costumbres, respetando su derecho propio o consuetudinario y con la aplicación de normas y procedimientos propios de conformidad con la Constitución y la Ley. Los conflictos de personas naturales o jurídicas relativos a la adjudicación de tierras dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o Patrimonio Forestal Nacional serán resueltos en la vía judicial conforme la normativa aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier controversia podrá ser sometida a procedimientos alternativos de resolución de conflictos.”;*
- Que** la disposición General Tercera del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que *“la Autoridad Ambiental Nacional podrá adjudicar tierras del Patrimonio Forestal Nacional que hayan sido delimitadas e integradas a su dominio público, así como aquellas tierras pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Las demás tierras que forman parte del Patrimonio Forestal Nacional seguirán siendo regularizadas por la*

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec



República
del Ecuador

Autoridad Agraria Nacional en el ámbito de su competencia. La adjudicación se realizará conforme a la norma secundaria

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 116, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 985 de 29 de marzo de 2017, el Ministerio del Ambiente expide el Plan de Acción REDD+ “Bosques para el Buen Vivir”, que establece los lineamientos para la implementación de REDD+ en Ecuador, como instrumento de gestión para hacer frente a las causas de deforestación y mitigar el cambio climático en el sector uso de suelo, cambio de uso de suelo y silvicultura (USCUSS), y establecer los lineamientos para la Implementación REDD+ en el Ecuador;

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 116, establece que *“Se impulsará el proceso de consulta para la Implementación de acciones REDD+, en tierras y territorios colectivos, para ello la AN REDD+ determinará los lineamientos enmarcados en la normativa nacional vigente y en los convenios, tratados e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador. En el marco del proceso de consulta, se reconocerá y garantizará el respeto a la diversidad cultural de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, montubio y comunas”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 24 de mayo de 2021, el presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Manrique, como ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-091, publicado en el registro oficial Nro. 175 del 24 de octubre del 2022, establece que *“El Plan de Manejo Integral en todos sus casos, contendrá lo siguiente: a) Diagnóstico; b) Zonificación; c) Estrategias de Manejo; d) Seguimiento y evaluación del PMI”;*

Que, mediante informe técnico Nro. MAATE-DB-2022-006-IT se concluye que *“Es necesario expedir la norma que oficializa el Procedimiento para la adjudicación, regularización y comodato de tierras dentro del Patrimonio Forestal Nacional (Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado) a efectos de cumplir con los principios de eficacia, eficiencia, calidad y seguridad jurídica. En cumplimiento al Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, mediante este Acuerdo Ministerial se derogará la norma 265 que emite los procedimientos para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores, considerando que estas áreas actualmente están dentro del Patrimonio Forestal Nacional. Los artículos considerados en esta propuesta de norma se encuentran en concordancia con lo establecido por el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, los cuales han sido establecidos con la finalidad de dar un correcto procedimiento los procesos de adjudicación, regularización y comodato, oposición a la adjudicación, control, seguimiento y monitoreo de tierras en el Patrimonio Forestal Nacional. El borrador del presente acuerdo ministerial ha sido elaborado con el apoyo del programa REM, equipo técnico de la Dirección de Bosques y criterios técnicos de las Direcciones Zonales, Oficinas Técnicas y actores externos relacionados a la gestión de los Bosques y Vegetación Protectores a través de socializaciones.”*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DB-2022-3589-M, de fecha 30 de septiembre del 2022 la Dirección de Bosques solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec



“(...) solicita la revisión de la propuesta de norma que expide el Procedimiento para Adjudicación, Regularización y Comodato de Tierras del Patrimonio Forestal Nacional, considerando lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento (...)”.

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1866-M de 09 de noviembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite al Dirección de Bosques lo siguiente *“Conforme la petición realizada por la Dirección de Bosques para la revisión y el respectivo pronunciamiento de la propuesta de “Procedimiento para la Adjudicación, Regularización y Comodato de Tierras del Patrimonio Forestal Nacional”, al respecto debe manifestarse que se procedió con la revisión del instrumento legal propuesto (...)”*.

Que, mediante memorando Nro..... .., la Subsecretaria de Patrimonio Natural

Que, mediante memorando Nro. xxxxxxx-xxxx--2022 de fecha xxxxx la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emite informe favorable sobre la norma técnica de regularización y legalización de tierras del Patrimonio Forestal Nacional;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y COMODATO DE TIERRAS DEL PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL

TÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y ALCANCE

Art.1.- Objeto.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer los procedimientos para la adjudicación, regularización, oposición, comodato, seguimiento, saneamiento y fraccionamiento de tierras que se encuentran en las áreas delimitadas del Patrimonio Forestal Nacional.

Para efectos de esta norma las tierras del Patrimonio Forestal Nacional constituyen aquellas que hayan sido delimitadas e integradas a su dominio público, como Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Art. 2.- Ámbito.- El presente acuerdo será de aplicación obligatoria en el territorio del Ecuador continental y de cumplimiento obligatorio para las personas naturales, jurídicas y comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que requieran acceder al proceso de legalización de tierras.

Art. 3.- Alcance.- La autoridad competente para la aplicación del presente Acuerdo es el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en calidad de Autoridad Ambiental Nacional para la adjudicación, regularización, comodato, oposición, seguimiento, saneamiento y fraccionamiento de tierras del Patrimonio Forestal Nacional, a través de las Direcciones Zonales, Dirección de Bosques y Coordinación General de Asesoría Jurídica .

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

TÍTULO II **GENERALIDADES**

Art. 4.- Legalización de tierras.- La legalización de tierras consiste en realizar los procesos de adjudicación, regularización y comodato de tierras en dominio público que se encuentran dentro de áreas delimitadas pertenecientes al Patrimonio Forestal Nacional.

Art. 5.- Adjudicación de tierras.- La adjudicación de tierras es el acto administrativo mediante el cual el estado emite el título de propiedad de un predio a favor de la persona natural, jurídica, comuna, comunidad pueblo o nacionalidad que ha estado en posesión antes de la declaratoria de las áreas que conforman el Patrimonio Forestal Nacional y que ha cumplido los requisitos determinados en esta la normativa legal vigente.

No se adjudicará tierras que se encuentren en zonas de seguridad nacional, zonas de seguridad de frontera, de conformidad con la Ley de Seguridad Pública y del Estado. En estas zonas únicamente se aplicará lo dispuesto en el **Título VI** de la presente norma.

Para el caso de adjudicación de tierras a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades la Autoridad Ambiental Nacional podrá realizar el apoyo y asesoramiento técnico para el levantamiento de los requisitos.

Art. 6.- Regularización de tierras.- La regularización de tierras es el registro de propietarios de tierras que se encuentran dentro de las áreas delimitadas pertenecientes al Patrimonio Forestal Nacional. Se deberán ingresar en el Registro Forestal los actos administrativos de legalización de tierras que han sido emitidos mediante:

- a. Acuerdo Ministerial y/o Resolución de Adjudicación de tierras a favor de personas naturales, jurídicas y comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades.
- b. Títulos de propiedad de predios debidamente inscritos en el registro de la propiedad de su jurisdicción, de aquellos propietarios que han estado con anterioridad a la declaratoria de las áreas delimitadas del Patrimonio Forestal Nacional.

Art. 7.- Comodato de tierras.- La Autoridad Ambiental Nacional a través de su máxima autoridad podrá entregar en comodato, tierras de dominio público para uso y ocupación en concordancia con la zonificación y plan de manejo del Bosque y Vegetación Protector que se encuentren dentro de áreas delimitadas del Patrimonio Forestal Nacional en observancia de las condiciones establecidas en la presente norma.

Art. 8.- Registro de predios.- La Autoridad Ambiental Nacional inscribirá en el Registro Forestal del Sistema de Administración Forestal, los actos de adjudicación, regularización y comodato de tierras del Patrimonio Forestal Nacional. Unir el 7 con el 8.

El Registro Forestal tiene por objeto la inscripción de los sujetos o personas, bienes, instrumentos de gestión y actos jurídicos sobre materia forestal previstos en el Código Orgánico del Ambiente y el presente Reglamento. En los casos de actos administrativos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional, el registro procederá de oficio.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

Dicho registro tiene por finalidad la publicidad de la información inscrita, a efectos de su oponibilidad y disponibilidad frente a terceros mediante el certificado de no afectación.

Art. 9.- Saneamiento de tierras adjudicadas.- El saneamiento de tierras adjudicadas dentro del Patrimonio Forestal Nacional es el proceso administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental Nacional corregirá parámetros técnicos de medición, ubicación y otros aspectos que se ameriten justificadamente de los predios adjudicados.

Art. 10.- Sujetos de adjudicación de tierras.- Son sujetos de adjudicación las personas naturales, jurídicas y comunas, comunidades, pueblos y Nacionalidades, de tierras que se encuentran dentro de áreas delimitadas del Patrimonio Forestal Nacional, tendrán el orden de prelación de conformidad al Art. 66 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

Art. 11.- Exclusiones.- No se adjudicará tierras que se encuentran dentro de áreas delimitadas del Patrimonio Forestal Nacional acorde a lo establecido en el Art. 67 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, De igual manera, se excluye lo siguiente:

Se prohíbe la adjudicación de tierras a favor de personas absolutamente incapaces, determinadas en el artículo 1463 del Código Civil, con excepción de aquellos que cuenten con un representante legal.

Se prohíbe adquirir u ocupar a cualquier título las tierras rurales que constituyen bienes nacionales de uso público, tales como: nevados, carreteras y caminos rurales en uso o desuso, zonas de playa, bahía o manglar y tierras adyacentes al mar hasta la línea de más alta marea, plataformas o zócalos submarinos, continental e insular y playas de los ríos, salvo las concesiones o autorizaciones otorgadas por la autoridad competente, de conformidad con la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

Art. 12.- Verificación de números de cedula. - Los números de cédula registrados en los formularios por los usuarios en los trámites administrativos detallados en el presente Acuerdo Ministerial serán verificados en el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos de la Autoridad Ambiental Nacional.

Los funcionarios encargados de receptor la documentación accederán al portal INFODIGITAL, ingresando a la página web www.datoseguro.gob.ec, y procederá a imprimir la información de la ficha simplificada. Esta disposición no exime a los responsables de recibir documentación de la ciudadanía, de verificar la identidad del solicitante, así como verificar el ejercicio del derecho al voto en la última elección en el portal INFODIGITAL.

De manera excepcional, en el caso de existir inconvenientes al acceder al sistema los funcionarios encargados de receptor la documentación solicitará al ciudadano cédula y certificado de votación, procederán con su reproducción y agregarán copias del proceso.

Art. 13.- Emisión de copias certificadas. - Los documentos que por su naturaleza contengan firmas manuscritas y archivos con firmas electrónicas, formarán parte de un expediente en físico y electrónico con el fin de realizar la emisión de copias certificadas correspondientes, en cumplimiento al Art. 61 de la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

Art. 14.- Publicación de peticiones admitidas a trámite. - Toda petición sobre adjudicación de tierras que sea admitida a trámite, deberá publicarse en la página web de la Autoridad Ambiental Nacional a fin de facilitar el ejercicio del derecho de oposición contemplado en el artículo 80 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, de acuerdo a lo establecido en la presente norma.

Art. 15.- Condiciones de ancestralidad para admitir a trámite el proceso de adjudicación.- Las tierras y territorios ancestrales dentro del Patrimonio Forestal Nacional se sujetarán a las reglas generales aplicables de conformidad con el Art. 70 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente y en concordancia con la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

Las condiciones de posesión ancestral constarán en el estudio socio histórico detallado en el **Anexo VI** de la presente norma.

Art. 16.- Prohibición de doble adjudicación.- Con la información proporcionada por el peticionario de conformidad con el Título III de la presente norma, el responsable de la Dirección de Bosques y/o Dirección Zonal, constatará en la base de datos de la Autoridad Ambiental Nacional, de la Autoridad Agraria Nacional, y del Registro de la Propiedad del cantón correspondiente, que el peticionario no es beneficiario de una adjudicación anterior. No se admitirá a trámite solicitudes de adjudicatarios anteriores.

Art. 17.- Reversión de adjudicación.- La Autoridad Ambiental Nacional podrá revertir de oficio o a petición de parte el acuerdo ministerial de adjudicación cuando el adjudicatario incurra en el incumplimiento de las obligaciones constantes en el Reglamento al Código Orgánico de Ambiente, el plan de manejo o existiere título de propiedad previo a la adjudicación.

Se exceptúa de la reversión de adjudicación a las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades beneficiarios de legalización de territorio ancestral, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales a las que diere lugar.

Art. 18.- Cumplimiento del Plan de Manejo Integral.- El cumplimiento de los Planes de Manejo de adjudicación de tierras es obligatorio y no podrá contraerse al Plan de Manejo de las áreas delimitadas del Patrimonio Forestal Nacional, en el que se encuentre el predio objeto de adjudicación.

El incumplimiento del Plan de Manejo de Adjudicación aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional constituye causal de reversión de la adjudicación

Art. 19.- Salvaguardas sociales y ambientales. - Para la legalización de tierras, en el marco del Plan de Acción REDD+, se deberá aplicar las salvaguardas ambientales y sociales de REDD+ de la convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático.

En el caso de proyectos de legalización de tierras o implementación de acciones en tierras o territorios colectivos promulgados por la Autoridad Ambiental Nacional, se procederá a aplicar la normativa legal vigente para la consulta.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

Art. 20.- Fraccionamiento. - El fraccionamiento de tierras se sujetará Código Orgánico de Organización Territorial, Ley Orgánica de Gestión y Uso del Suelo, leyes agrarias, al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo y demás normativa legal aplicable.

TÍTULO III
ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN ÁREAS DELIMITADAS DEL PATRIMONIO
FORESTAL NACIONAL

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS A COMUNAS, COMUNIDADES,
PUEBLOS Y NACIONALIDAD EN ÁREAS DELIMITADAS DEL PATRIMONIO
FORESTAL NACIONAL

Art. 21.- De la adjudicación de tierras a favor de comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades que se encuentran delimitadas dentro del Patrimonio Forestal Nacional. - Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a través de su representante legal deberán solicitar la adjudicación de tierras en el Sistema de Administración Forestal e ingresar los siguientes requisitos:

1. Solicitud de adjudicación de tierras conforme el Anexo I;
2. Declaración juramentada por parte del representante legal en la que se indique lo siguiente:
 - a. Que es legalmente capaz;
 - b. Que se encuentra en posesión del predio de manera pacífica, ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño por un periodo no menor a cinco (5) años antes de la declaratoria del área;
 - c. Que no ha sido declarado mediante sentencia ejecutoriada culpable del delito de invasión, ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras, conforme lo determina el Código Orgánico Integral Penal;
 - d. Que asume la responsabilidad directa en la ejecución del plan de manejo del predio a ser adjudicado debidamente aprobado por la Dirección de Bosques según corresponda, en concordancia con el plan de manejo del área y su zonificación;
 - e. Que sobre el predio no existe título de propiedad alguno;
 - f. Que no mantiene conflicto de límites de tierras con los colindantes del área a adjudicarse (detallar nombres completos, números de cédula y números de contactos de los colindantes);
3. Copia del documento de existencia de la personería jurídica otorgado por Autoridad competente;
4. Copia del nombramiento vigente de la directiva de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad debidamente inscrito y actualizada;
5. Acta de mutuo acuerdo firmada por los colindantes del área a adjudicarse, de acuerdo a la directiva constituida legalmente, acompañada del acta de asamblea autorizando la firma del mutuo acuerdo;
6. Publicación de la solicitud de adjudicación en el formato contenido en el **Anexo II**

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

7. Levantamiento planimétrico e informe de linderación de las tierras solicitadas en adjudicación elaborado, acorde a los colindantes identificados en el acta de mutuo acuerdo, y suscrito por un profesional con título en ciencias geográficas o afines debidamente registrados ante la Autoridad de Educación Superior Competente; de conformidad con el **Anexo III** de la presente norma;
8. Plan de Manejo Integral, elaborado y suscrito por un profesional con título en ciencias ambientales o afines debidamente registrado ante la Autoridad de Educación Superior Competente, de conformidad al **Anexo IV**;
9. Censo poblacional de los miembros de la comunidad o pueblo interesado en la adjudicación de conformidad con el **Anexo V** de la presente norma;
10. Estudio sociohistórico, económico y cultural, que permita determinar la posesión ancestral de los miembros de la comunidad o pueblo en relación a las tierras comunitarias solicitadas en adjudicación, conforme al formato establecido en el **Anexo VI** de la presente norma.

Art. 22.- Verificación de requisitos y admisión a trámite. - Dentro del término máximo de tres (3) días, a partir de la fecha de ingreso de los requisitos de adjudicación en el Sistema de Administración Forestal el/la Director/a de Bosques asignará al servidor público encargado el trámite de adjudicación, mismo que en el término de diez (10) días constatará el cumplimiento de los requisitos que demuestren la posesión del predio hasta el numeral cinco del artículo 15 de la presente norma.

Para los predios que se encuentran en la Región Litoral, el servidor público asignado por la Dirección de Bosques verificará que no se encuentre dentro de áreas de playa, bahía o manglar.

En caso de que se evidencie la omisión de un requisito, se enviará a completar la solicitud en el término máximo de quince (15) días, con la indicación expresa que, de no hacerlo, se entenderá por desistida su petición y se procederá al archivo del expediente, a través de la respectiva notificación.

Una vez verificados los primeros cinco requisitos, se notificará al peticionario que publique un extracto de la solicitud de adjudicación en el formato contenido en el **Anexo II**, por tres (3) días consecutivos en uno de los medios de comunicación de mayor difusión en la jurisdicción territorial del predio y se fijaran carteles en lugares públicos que el distrito regional determine, en la caso de provincias donde no existan diarios de circulación local el extracto se difundirá a través de las radios locales. Una vez publicado el peticionario en el término de cinco (5) días cargará en el sistema la publicación realizada.

A través del Sistema de Administración Forestal se notificará al peticionario, que en el término de treinta (30) días deberá adjuntar los requisitos técnicos restantes del numeral 6 al 10 del artículo 15 de la presente norma.

Ingresados los requisitos restantes, en caso de que se evidencie la omisión de uno de los requisitos técnicos restantes, se enviará a completar la solicitud en el término máximo de quince (15) días, con la indicación expresa que, de no hacerlo, se entenderá por desistida su petición y se procederá al archivo del expediente, a través de la respectiva notificación.

Si por caso fortuito, debidamente justificado no se presentara la subsanación de las observaciones, se otorgará a favor del peticionario una prórroga de quince (15) días término para que el solicitante presente los requisitos faltantes.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec



Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos en el término de siete (7) días, se procederá a emitir la notificación de admisibilidad del trámite.

Art. 23.- Publicación de solicitudes admitidas.- Una vez admitido el trámite de adjudicación, el/la Director/a de Bosques en el término de cinco (5) días, remitirá a la Dirección de Comunicación, el listado de los procesos admitidos a trámite de adjudicación para que sean publicados en la página web de la Autoridad Ambiental Nacional de conformidad con el formato contenido en el **Anexo VII** de la presente norma.

Los procesos admitidos a trámite de adjudicación permanecerán publicados en la página web de la Autoridad Ambiental Nacional por un término de 30 días contados a partir de la fecha en que la Dirección de Comunicación fue notificada para la publicación de estos.

Art. 24.- Inspección de verificación en campo.- Admitidos todos los requisitos, en el término de tres (3) días la Dirección de Bosques notificará al usuario la realización de la inspección de verificación en campo y coordinará con los interesados la fecha y hora para realizar la inspección del predio; dicha fecha no podrá exceder de diez (10) días término contados a partir de la notificación.

Luego de la inspección de campo, en el término de cinco (5) días el servidor público designado del trámite de la Dirección de Bosques emitirá el informe correspondiente validando la información ingresada por el peticionario, de conformidad con el **Anexo IX** de la presente norma.

En el caso de que existan observaciones, se notificará al peticionario para que subsane en el término de quince (15) días. Si por caso fortuito, debidamente justificado no se presentara la subsanación de las observaciones, se otorgará a favor del peticionario una prórroga de quince (15) días término para que el solicitante presente los requisitos faltantes.

Art. 25.-Pronunciamento de Procedencia.- El servidor público de la Dirección de Bosques emitirá en el término de cinco (5 días) el correspondiente informe de procedencia el cual deberá contener la recomendación de continuar o no con el trámite de adjudicación de tierras, de conformidad con el **Anexo IX**.

En el caso de continuar con la adjudicación de tierras el/la Director/a de Bosques, enviará el trámite a la Coordinación General Asesoría Jurídica para su revisión.

En el caso de que se determine justificadamente la negativa de continuar con el trámite, se notificará por oficio al peticionario la resolución debidamente motivada y se dispondrá el archivo del trámite.

Art. 26.- Valor de la tierra.- Para los trámites de adjudicación a comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades los beneficiarios de la adjudicación de tierras estarán exentos de este pago.

Art. 27.- Emisión del Acuerdo Ministerial de adjudicación en el Patrimonio Forestal Nacional.- Se elaborará el Acuerdo Ministerial de adjudicación en un término de quince (15) días, y posterior suscripción por parte de la Máxima Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 28.- Perfeccionamiento del Acuerdo Ministerial.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica en el término de cinco (5) días notificará a la Dirección de Bosques el Acuerdo Ministerial de Adjudicación de Tierras debidamente suscrito.

La Coordinación General de Asesoría Jurídica, en el término de cinco (5) días remitirá el Acuerdo Ministerial de adjudicación al o los Registros de la Propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos de los cantones donde se encuentre el predio a adjudicarse, para su catastro e inscripción.

El servidor público designado de la Dirección de Bosques cargará el Acuerdo Ministerial en el sistema y se notificará al adjudicatario para que en el término de (15) días cargue el certificado de inscripción del predio o la razón de inscripción del mismo, expedida por el Registro de la Propiedad.

Así mismo, la Coordinación General Jurídica solicitará a la Coordinación General Administrativa Financiera la remisión del Acuerdo Ministerial de Adjudicación al Registro Oficial para su publicación.

Art. 29.-Inscripción del predio en el Registro Forestal.- Una vez incorporada la razón de inscripción del predio en el sistema, el servidor público designado del trámite inscribirá en el registro forestal la adjudicación a través del Sistema de Administración Forestal.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS A PERSONAS JURÍDICAS EN ÁREAS DELIMITADAS DEL PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL

Art. 30.- De la adjudicación de tierras a favor de personas jurídicas que se encuentran delimitadas dentro del Patrimonio Forestal Nacional.- Las personas jurídicas y organizaciones a través de su representante legal deberán solicitar la adjudicación de tierras en el Sistema de Administración Forestal e ingresar los siguientes requisitos:

1. Solicitud de adjudicación de tierras conforme el Anexo I;
2. Prueba documental como: pago de impuestos, notas prediales, entre otros que acrediten la posesión del bien y/o declaración juramentada de la personería jurídica en la que se indique lo siguiente:
 - a. Que es legalmente capaz;
 - b. Que se encuentra en posesión del predio de manera pacífica, ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño en un periodo no menor a cinco (5) años antes de la declaratoria del área;
 - c. Que no ha sido declarado mediante sentencia ejecutoriada culpable del delito de invasión, ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras, conforme lo determina el Código Orgánico Integral Penal;
 - d. Que asume la responsabilidad directa en la ejecución del plan de manejo del predio a ser adjudicado debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, según corresponda, en concordancia con el plan de manejo del área y su zonificación;

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

- e. Que sobre el predio no existe título de propiedad alguno y que no vulnera los derechos de comunidades ancestrales o derechos colectivos;
 - f. Que acepta el compromiso de pagar el valor de la tierra en los plazos y forma establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional, y;
 - g. Que no mantiene conflicto de límites de tierras con los colindantes del área a adjudicarse (detallar nombres completos, números de cédula y números de contactos de los colindantes).
3. Certificado de Bienes otorgado por el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano donde conste que el interesado no es adjudicatario por parte del Estado de otras tierras;
 4. Certificado otorgado por la Autoridad Agraria Nacional, donde conste que el interesado no es adjudicatario por parte del Estado de otras tierras.
 5. Copia del documento de existencia de la personería jurídica otorgado por Autoridad competente;
 6. Copia del nombramiento de representante legal;
 7. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
 8. Acta de mutuo acuerdo de límites firmada por los colindantes del área a adjudicarse, con reconocimiento de firma y rúbrica ante un Notario Público;
 9. Publicación de la solicitud de adjudicación en el formato contenido en el **Anexo II**
 10. Levantamiento planimétrico e informe de linderación de las tierras solicitadas en adjudicación elaborado, en base a los colindantes identificados en el acta de mutuo acuerdo, y suscrito por un profesional con título en ciencias geográficas o afines debidamente registrado ante la Autoridad de Educación Superior Competente, de conformidad con el **Anexo III** de la presente norma;
 11. Plan de Manejo Integral de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-091.

Art. 31.- Verificación de requisitos y admisión a trámite.- Dentro del término máximo de tres (3) días, a partir de la fecha de ingreso de los requisitos de adjudicación en el Sistema de Administración Forestal el/la Directora/a de Bosques asignará al servidor público designado el trámite de adjudicación, mismo que en el término de diez (10) días constatará el cumplimiento de los requisitos que demuestren la posesión de predio ingresados hasta el numeral ocho del Art. 30 de la presente norma.

En caso de que se evidencie la omisión de un requisito, se enviará a completar la solicitud en el término máximo de diez (10) días, con la indicación expresa que, de no hacerlo, se entenderá por desistida su petición y se procederá al archivo del expediente, a través de la respectiva notificación.

Para los predios que se encuentran en la Región Litoral, el servidor público asignado por la Dirección de Bosques verificará que no se encuentre dentro de áreas de playa, bahía o manglar.

Una vez verificados los primeros ocho requisitos, se notificará al peticionario que publique un extracto de la solicitud de adjudicación en el formato contenido en el **Anexo II**, por tres (3) días consecutivos en uno de los medios de comunicación de mayor difusión en la jurisdicción territorial del predio y se fijaran carteles en lugares públicos que el distrito regional determine, en la caso de provincias donde no existan diarios de circulación local el extracto se difundirá a través de las radios locales. Una vez publicado, el peticionario en el término de cinco (5) días cargará en el sistema la publicación realizada.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

A través del Sistema de Administración Forestal se notificará al peticionario, que en el término de treinta (30) días deberá adjuntar los requisitos restantes hasta el numeral 11 del Art. 30 de la presente norma.

Ingresados los requisitos restantes, en caso de que se evidencie la omisión de un requisito, se enviará a completar la solicitud en el término máximo de quince (15) días, con la indicación expresa que, de no hacerlo, se entenderá por desistida su petición y se procederá al archivo del expediente, a través de la respectiva notificación.

Si por caso fortuito, debidamente justificado no se presentara la subsanación de las observaciones, se otorgará a favor del peticionario una prórroga de quince (15) días término para que el solicitante presente los requisitos faltantes.

Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos en el término de siete (7) días, se procederá a emitir la notificación de admisibilidad a trámite.

Art. 32.- Publicación de solicitudes admitidas.- Admitido el trámite, el/la Director/a de Bosques en el término de cinco (5) días, remitirá a la Dirección de Comunicación, el listado de los procesos admitidos a trámite de adjudicación para que sean publicados en la página web de la Autoridad Ambiental Nacional de conformidad con el formato contenido en el **Anexo VII** de la presente norma.

Los procesos admitidos a trámite de adjudicación permanecerán publicados en la página web de la Autoridad Ambiental Nacional por un término de 30 días contados a partir de la fecha en que la Dirección de Comunicación fue notificada para la publicación de estos.

Art. 33.- Inspección de verificación en campo.- Admitidos todos los requisitos, en el término de tres (3) días el servidor público encargado del trámite de la Dirección de Bosques notificará al usuario la realización de la inspección de verificación en campo y coordinará con los interesados la fecha y hora para realizar la inspección del predio; dicha fecha no podrá exceder de diez (10) días término contados a partir de la notificación.

Luego de la inspección de campo, en el término de cinco (5) días el servidor público encargado del trámite de la Dirección de Bosques emitirá el informe de la inspección de campo validando la información ingresada por el peticionario de conformidad con el **Anexo IX** de la presente norma, así como la información requerida para valor de la tierra conforme la normativa vigente.

En el caso de que existan observaciones, se notificará al peticionario para que subsane en el término de quince (15) días. Si por caso fortuito, debidamente justificado no se presentara la subsanación de las observaciones, se otorgará a favor del peticionario una prórroga de quince (15) días término para que el solicitante presente los requisitos faltantes.

Art. 34.-Pronunciamiento de Procedencia.- El servidor público de la Dirección de Bosques emitirá en el término de cinco (5 días) el correspondiente informe de procedencia el cual deberá contener la recomendación de continuar o no con el trámite de adjudicación de tierras, de conformidad con el **Anexo IX**.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

En el caso de continuar con la adjudicación de tierras, en cinco (5) días se deberá ingresar en el sistema el valor de la tierra y en el término de quince (15) días el usuario deberá cargar la factura de pago, caso contrario se archivará el trámite. Una vez cargada la factura de pago el/la Director/a de Bosques enviará el trámite a la Coordinación General Asesoría Jurídica para su revisión.

En el caso de que se determine justificadamente la negativa de continuar con el trámite, se notificará por oficio al peticionario la resolución debidamente motivada y se dispondrá el archivo del trámite.

Art. 35.- Emisión del Acuerdo Ministerial de adjudicación en el Patrimonio Forestal Nacional.- Se elaborará el Acuerdo Ministerial de adjudicación en un término de quince (15) días y posterior suscripción por parte de la Máxima Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 36.- Perfeccionamiento del Acuerdo Ministerial.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica en el término de cinco (5) días notificará a la Dirección de Bosques el Acuerdo Ministerial de Adjudicación de Tierras debidamente suscrito.

La Coordinación General de Asesoría Jurídica, en el término de cinco (5) días remitirá el Acuerdo Ministerial de adjudicación al o los Registros de la Propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos de los cantones donde se encuentre el predio a adjudicarse, para su catastro e inscripción.

El servidor público designado de la Dirección de Bosques cargará el Acuerdo Ministerial en el sistema y se notificará al adjudicatario para que en el término de (15) días cargue el certificado de inscripción del predio o la razón de inscripción del mismo, expedida por el Registro de la Propiedad.

Así mismo, la Coordinación General Jurídica solicitará a la Coordinación General Administrativa Financiera la remisión del Acuerdo Ministerial de Adjudicación al Registro Oficial para su publicación.

Art. 37.-Inscripción del predio en el Registro Forestal.- Una vez incorporada la razón de inscripción del predio en el sistema por el adjudicatario, el servidor público designado del trámite inscribirá en el registro forestal la adjudicación a través del Sistema de Administración Forestal.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS A PERSONAS NATURALES EN ÁREAS DELIMITADAS DEL PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL

Art. 38.- De la adjudicación de tierras a favor de personas naturales que se encuentran delimitadas dentro del Patrimonio Forestal Nacional. - Las personas naturales deberán solicitar la adjudicación de tierras en el Sistema de Administración Forestal e ingresar los siguientes requisitos:

1. Solicitud de adjudicación de tierras conforme el Anexo I;

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

2. Prueba documental como: pago de impuestos, notas prediales, entre otros que acrediten la posesión del bien y/o declaración juramentada de la persona natural en la que se indique lo siguiente:
 - a. Que es legalmente capaz;
 - b. Que se encuentra en posesión del predio de manera pacífica, ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño no menor a cinco (5) años antes de la declaratoria del área;
 - c. Que no ha sido declarado mediante sentencia ejecutoriada culpable del delito de invasión, ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras, conforme lo determina el Código Orgánico Integral Penal y procesos administrativos sancionatorios de la Autoridad Ambiental;
 - d. Que asume la responsabilidad directa en la ejecución del plan de manejo del predio a ser adjudicado debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, según corresponda, en concordancia con el plan de manejo del área y su zonificación;
 - e. Que sobre el predio no existe título de propiedad alguno y que no vulnera los derechos de comunidades ancestrales o derechos colectivos;
 - f. Que acepta el compromiso de pagar el valor de la tierra en los plazos y forma establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional, y;
 - g. Que no mantiene conflicto de límites de tierras con los colindantes del área a adjudicarse (detallar nombres completos, números de cédula y números de contactos de los colindantes).
3. Certificado de Bienes otorgado por el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano donde conste que el interesado no es adjudicatario por parte del Estado de otras tierras;
4. Certificado del registro de la propiedad del predio objeto de la adjudicación;
5. Certificado otorgado por la Autoridad Agraria Nacional, donde conste que el interesado no es adjudicatario por parte del Estado de otras tierras.
6. Acta de mutuo acuerdo de límites firmada por los colindantes del área a adjudicarse, con reconocimiento de firma y rúbrica ante un Notario Público;
7. Publicación de la solicitud de adjudicación en el formato contenido en el **Anexo II**
8. Levantamiento planimétrico e informe de linderación de las tierras solicitadas en adjudicación elaborado, en base a los colindantes identificados en el acta de mutuo acuerdo, y suscrito por un profesional con título en ciencias geográficas o afines debidamente registrado ante la Autoridad de Educación Superior Competente, de conformidad con el **Anexo III** de la presente norma;
9. Plan de Manejo Integral de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-091.

Art. 39.- Verificación de requisitos y admisión a trámite. - Dentro del término máximo de tres (3) días, a partir de la fecha de ingreso de los requisitos de adjudicación en el Sistema de Administración Forestal el/la Director/a Zonal asignará al servidor público designado el trámite de adjudicación, mismo que en el término de quince (15) días constatará el cumplimiento de los requisitos que demuestren la posesión del predio ingresados hasta el numeral seis del Art. 38 de la presente norma.

En caso de que se evidencie la omisión de un requisito, se enviará a completar la solicitud en el término máximo de quince (15) días, con la indicación expresa que, de no hacerlo, se entenderá por desistida su petición y se procederá al archivo del expediente, a través de la respectiva notificación.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec



Para los predios que se encuentran en la Región Litoral, el servidor público asignado por la Dirección de Zonal verificará que no se encuentre dentro de áreas de playa, bahía o manglar.

Una vez verificados los primeros seis requisitos, se notificará al peticionario que publique un extracto de la solicitud de adjudicación en el formato contenido en el **Anexo II**, por tres (3) días consecutivos en uno de los medios de comunicación de mayor difusión en la jurisdicción territorial del predio y se fijaran carteles en lugares públicos que el distrito regional determine, en la caso de provincias donde no existan diarios de circulación local el extracto se difundirá a través de las radios locales. Una vez publicado, el peticionario en el término de cinco (5) cargará en el sistema la publicación realizada.

A través del Sistema de Administración Forestal se notificará al peticionario, que en el término de treinta (30) días deberá adjuntar los requisitos restantes hasta el numeral 9 del Art. 38 de la presente norma.

Ingresados los requisitos restantes, en caso de que se evidencie la omisión de un requisito, se enviará a completar la solicitud en el término máximo de quince (15) días, con la indicación expresa que, de no hacerlo, se entenderá por desistida su petición y se procederá al archivo del expediente, a través de la respectiva notificación.

Si por caso fortuito, debidamente justificado no se presentara la subsanación de las observaciones, se otorgará a favor del peticionario una prórroga de quince (15) días término para que el solicitante presente los requisitos faltantes.

Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos en el término de siete (7) días, se procederá a emitir la notificación de admisibilidad a trámite.

Art. 40.- Publicación de solicitudes admitidas.- El/la Director/a Zonal en el término de cinco (5) días, remitirá a la Dirección de Comunicación, el listado de los procesos admitidos a trámite de adjudicación para que sean publicados en la página web de la Autoridad Ambiental Nacional de conformidad con el formato contenido en el **Anexo VII** de la presente norma.

Los procesos admitidos a trámite de adjudicación permanecerán publicados en la página web de la Autoridad Ambiental Nacional por un término de 30 días contados a partir de la fecha en que la Dirección de Comunicación fue notificada para la publicación de estos.

Art. 41.- Inspección de verificación en campo.- Admitidos todos los requisitos, en el término de tres (3) días el servidor público designado del trámite de la Dirección Zonal notificará al usuario la realización de la inspección de verificación en campo y coordinará con los interesados la fecha y hora para realizar la inspección del predio; dicha fecha no podrá exceder de diez (10) días término contados a partir de la notificación.

Luego de la inspección de campo, en el término de ocho (8) días el servidor público encargado del trámite de la Dirección Zonal emitirá el informe de la inspección de campo validando la información ingresada por el peticionario de conformidad con el **Anexo IX** de la presente norma, así como la información requerida para valor de la tierra conforme la normativa vigente.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

En el caso de que existan observaciones, se notificará al peticionario para que subsane en el término de quince (15) días. Si por caso fortuito, debidamente justificado no se presentara la subsanación de las observaciones, se otorgará a favor del peticionario una prórroga de quince (15) días término para que el solicitante presente los requisitos faltantes.

Art. 42.-Pronunciamiento de Procedencia.- El servidor público de la Dirección Zonal emitirá en el término de ocho (8) días el correspondiente informe de procedencia el cual deberá contener la recomendación de continuar o no con el trámite de adjudicación de tierras, de conformidad con el **Anexo IX.**

En el caso de continuar con la adjudicación de tierras, en cinco (5) días se deberá ingresar en el sistema el valor de la tierra y en el término de quince (15) días el usuario deberá cargar la factura de pago, caso contrario se dispondrá el archivo del trámite. Una vez cargada la factura de pago el/la Director/a Zonal notificará al área de asesoría jurídica para la elaboración de la resolución de adjudicación.

En el caso de que se determine justificadamente la negativa de continuar con el trámite, se notificará por oficio al peticionario la resolución debidamente motivada y se dispondrá el archivo del trámite.

Art. 43.- Elaboración de la resolución de adjudicación en el Patrimonio Forestal Nacional. – El área de Asesoría Jurídica de la Dirección Zonal elaborará la resolución de adjudicación en un término de quince (15) días y posterior suscripción por parte del Director/a.

Art. 44.- Perfeccionamiento de la resolución de adjudicación. - El área de Asesoría Jurídica en el término de cinco (5) días ingresará la resolución de adjudicación en el sistema y se notificará al adjudicatario para que en el término de (15) días cargue el certificado de inscripción del predio o la razón de inscripción del mismo, expedida por el Registro de la Propiedad.

Así mismo, el área de Asesoría Jurídica, en el término de cinco (5) días remitirá la resolución de adjudicación al o los Registros de la Propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos de los cantones donde se encuentre el predio a adjudicarse, para su catastro e inscripción.

Art. 45.-Inscripción del predio en el Registro Forestal. - Una vez incorporada la razón de inscripción del predio en el sistema por el adjudicatario, el funcionario designado del trámite inscribirá en el registro forestal la adjudicación a través del Sistema de Administración Forestal.

TÍTULO IV

REGULARIZACIÓN DE PREDIOS ADJUDICADOS EN ÁREAS DELIMITADAS DEL PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL

Art. 46.- De la regularización de predios adjudicados para comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades, personas jurídicas y naturales.- Para el registro de propietarios que se encuentran en áreas delimitadas del Patrimonio Forestal Nacional adjudicados antes de la declaratoria de estas áreas, los administrados deberán regularizarse a través del Registro Forestal, según corresponda lo siguiente:

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

1. Llenar el formulario para el registro de predios de conformidad al **Anexo VIII**;
2. Para las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades copia actualizada de la directiva y de la personería jurídica.
3. Para las personas jurídicas, copia de la personería jurídica, copia de nombramiento actualizado del representante legal y Registro Único de Contribuyentes (RUC).
4. Copia del título de propiedad del bien debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del o los cantones correspondientes;
5. Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón en donde se encuentra el bien;
6. Coordenadas geográficas del predio y/o archivo shapefile debidamente georreferenciado en el sistema de coordenadas WGS 84 UTM 17S, y deberán coincidir con lo establecido en el título de propiedad;
7. Zonificación del predio de conformidad con la normativa legal vigente del registro forestal.

Art. 47.- Procedimiento para la regularización de predios adjudicados a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y personas jurídicas.- Una vez ingresados los requisitos, el responsable de la Dirección de Bosques, revisará la documentación ingresada y aprobará u observará el trámite en el término de 10 días.

En caso de que se evidencie la omisión de un requisito, se enviará a completar la solicitud en el término máximo de treinta (30) días, con la indicación expresa que, de no hacerlo, se entenderá por desistida su petición y se procederá al archivo del proceso, a través de la respectiva notificación. Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos, en el término de cinco (5) días se procederá a aprobar la inscripción del predio y en un término de (3) días se emitirá al usuario el certificado de inscripción de predios regularizados correspondiente.

El funcionario designado por la Dirección de Bosques en el marco de sus competencias podrá realizar inspecciones de verificación, asesoría al cumplimiento de los predios ingresados en el registro forestal antes de su certificación.

Art. 48.- Procedimiento para la regularización de predios adjudicados a personas naturales.- Una vez ingresados los requisitos, el responsable de la Dirección Zonal revisará la documentación ingresada y aprobará u observará el trámite en el término de 10 días.

En caso de que se evidencie la omisión de un requisito, se enviará a completar la solicitud en el término máximo de cinco (5) días, con la indicación expresa que, de no hacerlo, se entenderá por desistida su petición y se procederá al archivo del proceso, a través de la respectiva notificación. Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos, en el término de cinco (3) días se procederá a aprobar la inscripción del predio en el Sistema de Administración Forestal y en un término de (3) días se emitirá al usuario el certificado de inscripción de predios regularizados correspondiente.

El funcionario designado por la Dirección Zonal en el marco de sus competencias podrá realizar inspecciones de verificación al cumplimiento de los predios ingresados en el registro forestal antes de su certificación en el sistema de Administración Forestal.

Las actividades de seguimiento y monitoreo para los predios regularizados se realizarán de oficio en cualquier momento de acuerdo al **Título VII** de la presente norma.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

TÍTULO V

PROCESO DE OPOSICIÓN A LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS DE ÁREAS DELIMITADAS DEL PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL

Art. 49.- Oposición a la adjudicación.- Dentro del proceso de adjudicación los interesados o la persona que se creyere afectada podrá oponerse a la petición de adjudicación. La oposición a la adjudicación sólo se admitirá a trámite si se funda en el derecho de propiedad amparado por título de dominio debidamente registrado o documentos que acrediten la posesión del bien.

La oposición a la adjudicación podrá realizarse en cualquier tiempo antes de que se emita el Acuerdo Ministerial de Adjudicación. En el caso de que exista oposición la Autoridad Ambiental Nacional emitirá la resolución de la oposición al peticionario y suspenderá el trámite de adjudicación en el sistema hasta su resolución por parte del poseionario.

Art. 50.- Requisitos para la oposición a la adjudicación. – Para la oposición a la adjudicación de tierras que se encuentran delimitadas dentro del Patrimonio Forestal Nacional, se deberá presentar la solicitud de oposición de conformidad con el **Anexo X** de la presente norma, acompañada de lo siguiente:

1. Oposición de comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades a cargo de las Dirección de Bosques

- a) Copia de la personería jurídica de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad;
- b) Copia del registro de la directiva y representante legal actual otorgado por la Autoridad Competente;
- c) Copia del título de propiedad del predio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad o documentos que respalden la posesión;
- d) Coordenadas geográficas del predio y/o archivo shapefile debidamente georreferenciado en el sistema de coordenadas WGS 84 UTM 17S.

2. Oposición presentada por personas jurídicas y Organizaciones Sociales

- a) Copia de la personería jurídica y nombramiento del Representante Legal
- b) Copia del RUC.
- c) Copia del título de propiedad del predio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad o documentos que respalden la posesión;
- d) Coordenadas geográficas del predio y/o archivo shapefile debidamente georreferenciado en el sistema de coordenadas WGS 84 UTM 17S.

3. Oposición de personas naturales

- a) Copia del título de propiedad del predio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad o documentos que respalden la posesión;
- b) Coordenadas geográficas del predio y/o archivo shapefile debidamente georreferenciado en el sistema de coordenadas WGS 84 UTM 17S.

Art. 51.- De la verificación de requisitos de la solicitud de oposición. – En el caso de trámites ingresados por las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y personas jurídicas, la Dirección de Bosques verificará los requisitos de oposición.

En el caso de los trámites ingresados por personas naturales, las Direcciones Zonales verificarán los requisitos de oposición.

Recibidos los requisitos el/la Director/a de Bosques y/o Director/a Zonal en el término de tres (3) días se asignará el trámite al servidor público designado. Si la solicitud ingresada estuviese incompleta o faltare uno o algunos requisitos, el responsable designado notificará al solicitante que en el término de diez (10) días, cumpla con los requisitos, con la indicación expresa que, de no hacerlo, se entenderá por desistida su petición y se dispondrá el archivo del trámite.

Admitidos los requisitos, se procederá a bloquear en el sistema el trámite de adjudicación correspondiente al cual se refiera el acto de oposición.

Art. 52.- Inspección de verificación en campo. - Admitidos todos los requisitos, el/la Director/a de Bosques y/o Director/a Zonal en el término de tres (3) días notificará al usuario la realización de la inspección de verificación en campo y coordinará con los interesados la fecha y hora para realizar la inspección del predio; dicha fecha no podrá exceder de diez (10) días término contados a partir de la notificación.

El responsable designado realizará la inspección de campo en la que constatará cómo la adjudicación solicitada afecta al opositor, generará el acta de la inspección de conformidad con el **Anexo XI** de la presente norma, misma que será suscrita por todas las personas que intervinieron en la inspección. En el término de ocho (8) días se realizará el Informe Técnico de conformidad con el **Anexo XII** de la presente norma, en el que constará el análisis correspondiente fundamentado en los límites de los predios.

Art. 53.- Resolución a la oposición. –En el caso de tramites ingresados por comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y personas jurídicas, la Dirección de Bosques emitirá la resolución debidamente motivada de la oposición.

En el caso de tramites ingresados por personas naturales, las Direcciones Zonales emitirán la resolución debidamente motivada de la oposición.

En el caso de que se determine justificadamente la negativa de la oposición, se notificará al peticionario de la adjudicación la resolución y se continuará con el trámite.

Si la solicitud de oposición a la adjudicación fuese sobre una parte del predio con título de propiedad previo, se habilitará el trámite de adjudicación y se solicitará al peticionario de la adjudicación la rectificación de linderos y de la solicitud de adjudicación en el término de treinta (30) días para continuar con el trámite; de no hacerlo, se entenderá por desistida su petición y se dispondrá el archivo.

Si la solicitud de oposición es demostrada con documentos que acrediten la posesión del bien, la resolución vendría a darse en los siguientes casos: Si llegan a un acuerdo mediante el acta de

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

inspección **Anexo XI**, se notificará al usuario del trámite de adjudicación y una vez recibida la rectificación de los requisitos se continuará con el proceso. Si no llegan a un acuerdo se dispondrá el archivo del trámite de adjudicación y se notificará al posesionario, adjuntando el informe técnico de conformidad al **Anexo XII**.

TÍTULO VI

COMODATO DE TIERRAS DE ÁREAS DELIMITADAS DEL PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL

Art. 54.- Requisitos. - Para la entrega de comodato de tierras dentro áreas delimitadas del Patrimonio Forestal Nacional, se deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud de comodato de tierras de conformidad con el **Anexo XIII** de la presente norma;
2. Prueba documental que acredite la posesión del bien y/o Declaración juramentada de cada peticionario en la que se indique lo siguiente:
 - a. Que es legalmente capaz;
 - b. Que se encuentra dentro del predio de manera pacífica e ininterrumpida por un tiempo no menor a cinco (5) años.
 - c. Que no ha sido declarado mediante sentencia ejecutoriada culpable del delito de invasión, ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras, conforme lo determina el Código Orgánico Integral Penal y de procesos administrativos sancionatorios de la Autoridad Ambiental Nacional;
 - d. Que asume la responsabilidad directa en la ejecución del plan de manejo del predio debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, en concordancia con el plan de manejo del área y su zonificación; y,
 - e. Que sobre el predio no existe título de propiedad alguno y que no vulnere los derechos de las comunidades ancestrales o derechos colectivos
3. Para las personas jurídicas, copia de la personería jurídica, nombramiento del Representante Legal y RUC.
4. Certificado otorgado por la Autoridad Agraria Nacional, donde conste que el interesado no es adjudicatario por parte del Estado de otras tierras;
5. Publicación de la solicitud de comodato en el formato contenido en el **Anexo II**
6. Levantamiento planimétrico e informe de linderación de las tierras solicitadas en comodato, elaborado y suscrito por un profesional con título en ciencias geográficas o afines debidamente registrado ante la Autoridad de Educación Superior Competente, de conformidad con el **Anexo III** de la presente norma.
7. Plan de Manejo Integral de conformidad con la normativa legal vigente (Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-091).

Art. 55.- Verificación de requisitos y admisión a trámite. - Dentro del término máximo de tres (3) días, a partir de la fecha de ingreso de los requisitos de comodato el/la directora/a de Bosques asignará al servidor público encargado el trámite de comodato, mismo que en el término de diez (10) días constatará el cumplimiento de los requisitos ingresados hasta el numeral cuatro del artículo 54 de la presente norma.

En caso de que se evidencie la omisión de un requisito, se enviará a completar la solicitud en el término máximo de diez (10) días, con la indicación expresa que, de no hacerlo, se entenderá por desistida su petición y se procederá al archivo del expediente, a través de la respectiva notificación.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

Para los predios que se encuentran en la Región Litoral, el servidor público asignado por la Dirección de Bosques verificará que no se encuentre dentro de áreas de playa, bahía o manglar.

Una vez aprobados los primeros requisitos, se notificará al peticionario que publique un extracto de la solicitud de adjudicación en el formato contenido en el **Anexo II**, por tres (3) días consecutivos en uno de los medios de comunicación de mayor difusión en la jurisdicción territorial del predio y se fijaran carteles en lugares públicos que el distrito regional determine, en la caso de provincias donde no existan diarios de circulación local el extracto se difundirá a través de las radios locales. Una vez publicado el peticionario cargará la publicación realizada.

Se notificará al peticionario, que en el término de treinta (30) días deberá adjuntar los requisitos restantes hasta el numeral site del artículo Nro. 54 de la presente norma.

Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos en el término de siete (7) días, se procederá a emitir la notificación de admisibilidad a trámite.

En caso de que se evidencie la omisión de un requisito, se enviará a completar la solicitud en el término máximo de quince (15) días, con la indicación expresa que, de no hacerlo, se entenderá por desistida su petición y se procederá al archivo del expediente, a través de la respectiva notificación.

Si por caso fortuito, debidamente justificado no se presentara la subsanación de las observaciones, se otorgará a favor del peticionario una prórroga de quince (15) días término para que el solicitante presente los requisitos faltantes.

Art. 56.- Publicación de solicitudes admitidas.- El Director/a de Bosques en el término de cinco (5) días, remitirá a la Dirección de Comunicación, el listado de los procesos admitidos a trámite de comodato para que sean publicados en la página web de la Autoridad Ambiental Nacional de conformidad con el formato contenido en el **Anexo VII** de la presente norma.

Los procesos admitidos a trámite de adjudicación permanecerán publicados en la página web de la Autoridad Ambiental Nacional por un término de 30 días contados a partir de la fecha en que la Dirección de Comunicación fue notificada para la publicación de estos.

Art. 57.- Inspección de verificación en campo.- Admitidos todos los requisitos, en el término de tres (3) días el servidor público encargado del trámite de la Dirección de Bosques notificará al usuario la realización de la inspección de verificación en campo y coordinará con los interesados la fecha y hora para realizar la inspección del predio; dicha fecha no podrá exceder de diez (10) días término contados a partir de la notificación.

Luego de la inspección de campo, en el término de cinco (5) días el servidor público encargado del trámite de la Dirección de Bosques emitirá el informe de la inspección de campo validando la información ingresada por el peticionario de conformidad con el **Anexo IX** de la presente norma.

En el caso de que existan observaciones, se notificará al peticionario para que subsane en el término de quince (15) días. Si por caso fortuito, debidamente justificado no se presentara la subsanación de las observaciones, se otorgará a favor del peticionario una prórroga de quince (15) días término para que el solicitante presente los requisitos faltantes.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

Art. 58.-Pronunciamiento de Procedencia.- El servidor público de la Dirección de Bosques emitirá en el término de cinco (5 días) el correspondiente informe de procedencia el cual deberá contener la recomendación de continuar o no con el trámite de comodato de tierras, de conformidad con el **Anexo IX**.

En el caso de continuar con el comodato el/la Director/a de Bosques notificará vía memorando a la Coordinación General Asesoría Jurídica para la elaboración del contrato de comodato.

En el caso de que se determine justificadamente la negativa de continuar con el trámite, se notificará por oficio al peticionario la resolución debidamente motivada y se dispondrá el archivo del trámite.

Art. 59.- Inventario de bienes.- En caso de existir infraestructura en el predio objeto de comodato, la Dirección Administrativa en el término de 15 días realizará el inventario de los bienes y se levantará un informe que detalle el estado de estos. Dicho informe, se incorporará al expediente.

Art. 60.- Elaboración del contrato de comodato.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará la minuta de contrato de comodato de tierras en un término de quince (15) días y posterior suscripción por parte de la máxima Autoridad Ambiental Nacional. El costo de la escritura pública será asumido por el comodatario.

Art. 61.- Registro del Contrato de Comodato.- Una vez suscrito el contrato de comodato de tierras, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en el término de cinco (5) días remitirá el contrato a la Dirección de Bosques para su inscripción en el registro forestal.

Art. 62.- Vigencia del Comodato.- La vigencia o renovación del comodato será determinado por el informe técnico emitido por la Dirección de Bosques, conforme a sus competencias.

Art. 63.- Seguimiento del comodato.- La Dirección de Bosques conforme a sus competencias, realizará el seguimiento del cumplimiento del comodato otorgado de conformidad con el **Capítulo VII** de la presente norma.

Art. 64.- De la terminación.- El contrato de comodato se dará por terminado por las siguientes razones:

1. Mutuo acuerdo de las partes;
2. Muerte o extinción del comodatario;
3. Incumplimiento del contrato por parte del comodatario;
4. Incumplimiento del plan de manejo integral;
5. Si el objeto para el cual se prestó la cosa ha terminado;
6. Mala administración, deterioro o pérdida de los bienes entregados en comodato; y,
7. Existencia de título de propiedad del predio.

Art. 65.- Limitaciones. - El comodatario deberá mantener el uso y ocupación de la tierra en concordancia con la zonificación y plan de manejo del área en la que se encuentre el predio.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

Las tierras entregadas en comodato no son susceptibles de enajenar, fraccionar, donar ni transmitir por sucesión.

TÍTULO VII

DEL SEGUIMIENTO, MONITOREO Y REVERSIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN EL PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL

Art. 66.- Seguimiento y monitoreo.- Las Direcciones Zonales realizarán actividades de control, seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por los adjudicatarios en cumplimiento al Reglamento del Código Orgánico del Ambiente.

Las actividades de control, seguimiento y monitoreo se realizarán de manera semestral, el responsable de la Dirección Zonal y/o Oficina Técnica remitirá el informe técnico de inspección de campo los últimos 15 días del mes de junio y diciembre del año en curso, donde se recomiende el cumplimiento o no de las obligaciones de los adjudicatarios.

Art. 67.- Seguimiento y monitoreo por denuncia.- El usuario externo ingresará a la Dirección Zonal de la jurisdicción correspondiente la denuncia de afectación al predio y/o incumplimiento de obligaciones del adjudicatario. El servidor público designado de la Dirección Zonal, una vez ingresada la denuncia en el término de diez (10) días realizará la inspección de campo y en el término de ocho (8) días remitirá el informe correspondiente, donde se recomiende el cumplimiento o no de las obligaciones de los adjudicatarios.

Art. 68.- Seguimiento y monitoreo por Alertas Satelitales.- El equipo técnico del Sistema Nacional de Monitoreo de Bosques emitirán las alertas satelitales semestralmente; se emitirá un reporte de monitoreo satelital, mediante el cual indicará los resultados detectados de deforestación, perturbación, alteración de las funciones en los predios adjudicados, o cualquier afectación identificada.

En caso de evidenciar alguna perturbación o alteración en la cobertura vegetal, se notificará a las Direcciones Zonales para su verificación de campo. Una vez ingresada la alerta el responsable designado de la Dirección Zonal a través del Director/a Zonal, en el término de tres (3) días realizará la notificación para la inspección de campo y coordinará con los interesados la fecha y hora para realizar la inspección del predio. La inspección no podrá exceder de quince (15) días término contados a partir de la notificación realizada por la Dirección de Bosques y en el término de ocho (8) días remitirá el informe correspondiente, donde se recomiende el cumplimiento o no de las obligaciones de los adjudicatarios.

Art. 69.- Procedimiento de Reversión de Adjudicación.- En el caso que en los informes de control, seguimiento y monitoreo se identifique el incumplimiento de las obligaciones a la adjudicación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional se iniciará con el siguiente procedimiento.

Realizado el informe de control, seguimiento y monitoreo, se procederá con la sanción administrativa que dieren lugar. El responsable de oficina técnica y/o Dirección Zonal en el término de tres (3) días notificará al área de asesoría jurídica para inicio del procedimiento sancionatorio.

En el caso de las adjudicaciones otorgadas a personas jurídicas, la Dirección Zonal notificará a la Dirección de Bosques el informe de verificación de campo de control, seguimiento y monitoreo. La Dirección de Bosques consecuentemente en el término de cinco (5) días enviará a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y ésta notificará el inicio de reversión al adjudicatario en el término de cinco (5) días.

En el caso de adjudicaciones otorgadas a personas naturales, el/la Director/a Zonal en el término de cinco (5) días notificará al área de asesoría jurídica los informes de seguimiento y monitoreo de las adjudicaciones otorgadas a personas naturales y se notificará el inicio del proceso de reversión al adjudicatario y acto sancionatorio.

Art. 70.- Contestación.- Una vez notificado al adjudicatario por la Coordinación General de Asesoría Jurídica y/o área de asesoría jurídica de la Dirección Zonal, deberá contestar en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación. Si en el tiempo establecido, el adjudicatario no diera contestación a la notificación, la Autoridad Ambiental Nacional seguirá el proceso de reversión.

Art. 71.- Etapa de Prueba y Alegatos.- Una vez recibida la contestación la Coordinación General de Asesoría Jurídica y/o área de asesoría jurídica de la Dirección Zonal, habilitará la apertura de prueba por el término no mayor a treinta (30) días y se notificará al adjudicatario sentando la razón en el expediente.

Dentro del término de (10) días el adjudicatario deberá probar que ha cumplido satisfactoriamente con las obligaciones contempladas en el artículo 68 del Reglamento al Código Orgánico de Ambiente, así como con el plan de manejo y las estipulaciones del acto administrativo de Adjudicación.

Fenecido el término de prueba el responsable del trámite mediante providencia incorporará al expediente las pruebas presentadas por el adjudicatario y se dispondrá al adjudicatario que presente sus alegatos en el término de dos (2) días, vencido este término se pasarán autos para resolver. El responsable del trámite notificará al adjudicatario y sentará razón del acto dentro del expediente.

Art. 72.- Resolución de Reversión de Adjudicación para personas jurídicas.- En el caso que se determine el incumplimiento a las obligaciones del adjudicatario, la Coordinación General Asesoría Jurídica elaborará el Acuerdo Ministerial de Reversión de la Adjudicación en un término de quince (15) días y posterior suscripción por parte de la Máxima Autoridad Ambiental Nacional.

En el acto administrativo se ordenará oficiar al Gobierno Autónomo Descentralizado encargado del Catastro Municipal, y al Registro de la Propiedad para que marginen lo resuelto.

En el caso de que se determine justificadamente la negativa de continuar con el trámite, se notificará por oficio al peticionario la resolución debidamente motivada y se dispondrá el archivo del trámite.

El adjudicatario no estará obligado a restituir los frutos percibidos del predio adjudicado.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

Una vez suscrito el Acuerdo Ministerial de Reversión, la Coordinación General Jurídica notificará a la Dirección de Bosques para la actualización en el Registro Forestal.

Así mismo, la Coordinación General Jurídica solicitará a la Coordinación General Administrativa Financiera la remisión del Acuerdo Ministerial de Adjudicación al Registro Oficial para su publicación.

Art. 73.-Resolución de Reversión de Adjudicación para personas naturales.- En el caso que se determine el incumplimiento a las obligaciones del adjudicatario, el/la Director/a Zonal notificará al área de Asesoría Jurídica para la elaboración de la Resolución de Reversión de la Adjudicación en un término de quince (15) días y posterior suscripción por parte del Director/a Zonal.

En el acto administrativo se ordenará oficiar al Gobierno Autónomo Descentralizado encargado del Catastro Municipal, y al Registro de la Propiedad para que marginen lo resuelto.

En el caso de que se determine justificadamente la negativa de continuar con el trámite, se notificará por oficio al peticionario la resolución debidamente motivada y se dispondrá el archivo del trámite.

El adjudicatario no estará obligado a restituir los frutos percibidos del predio adjudicado.

Una vez suscrita la Resolución de Reversión, el área de Asesoría Jurídica notificará al Director/a Zonal para la actualización en el Registro Forestal.

TITULO VIII

SANEAMIENTO DE TIERRAS ADJUDICADAS

Art. 74.- Del saneamiento de tierras adjudicadas.- Para el saneamiento de tierras adjudicadas por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, los administrados deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Llenar el formulario de solicitud de conformidad al **Anexo XIV**;
2. Para las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades copia actualizada de la directiva y de la personería jurídica, acompañado del acta de asamblea o máximo órgano de gobierno de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad, autorizando la solicitud y trámite;
3. Para las personas jurídicas, copia actualizada de la directiva, de la personería jurídica y Registro Único de Contribuyentes (RUC), acompañado del acta de asamblea o máximo órgano de gobierno de la asociación, autorizando la solicitud y trámite;
4. Copia del título de propiedad del bien debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del o los cantones correspondientes, acompañado del levantamiento planimétrico e informe de linderación y Plan de Manejo Integral.
5. Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón en donde se encuentra el bien;

Art. 75.- Verificación de requisitos y admisión a trámite.- En el caso de trámites ingresados por las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y personas jurídicas, la Dirección de Bosques realizará el saneamiento.

En el caso de los trámites ingresados por personas naturales, las Direcciones Zonales realizarán el saneamiento.

Dentro del término máximo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de ingreso de la solicitud de saneamiento, el responsable del trámite de saneamiento de la Dirección de Bosques y/o Dirección Zonal según corresponda, revisará la documentación ingresada y constatará el cumplimiento de los requisitos.

En caso de que se evidencie la omisión de un requisito, se enviará a completar la solicitud en el término máximo de quince (15) días, con la indicación expresa que, de no hacerlo, se entenderá por desistida su petición y se procederá al archivo y devolución del expediente, a través de la respectiva notificación.

Si por caso fortuito, debidamente justificado no se presentara la subsanación de las observaciones, se otorgará a favor del peticionario una prórroga de quince (15) días término para que el solicitante presente los requisitos faltantes.

Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos, en el término de cinco (5) días se procederá a emitir la notificación de admisibilidad a trámite.

Art. 76.- Inspección de verificación en campo.- Admitidos todos los requisitos, el/la Director/a de Bosques y/o Director/a Zonal en el término de tres (3) días notificará al usuario la realización de la inspección de verificación en campo y coordinará con los interesados la fecha y hora para realizar la inspección del predio; dicha fecha no podrá exceder de diez (10) días término contados a partir de la notificación. En la inspección técnica se verificará los parámetros técnicos que ameriten el saneamiento de la adjudicación de conformidad con la solicitud ingresada.

En el término de cinco (5) días el responsable de la Dirección remitirá el informe de la inspección de campo a la Dirección de Bosques.

Art. 77.- Pronunciamiento de Procedencia.- Con el informe de verificación de campo y revisión técnica de los requisitos el servidor público de la Dirección de Bosques y/o Dirección Zonal según corresponda, consolidará la información del trámite y emitirá en el término de cinco (5) días el correspondiente pronunciamiento técnico de procedencia, de conformidad al **Anexo IX** de la presente norma.

El pronunciamiento de procedencia deberá contener la recomendación de continuar o no con el trámite de saneamiento de tierras.

En el caso de que se determine justificadamente la negativa de continuar con el trámite, se notificará al peticionario la resolución negativa debidamente motivada y se dispondrá el archivo del trámite.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

Art. 78.- Emisión del Acuerdo Ministerial reformativo de adjudicación. –El/La Director/a de Bosques, en el término de tres (3) días, remitirá el expediente a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para la emisión del Acuerdo Ministerial Reformativo del Acuerdo Ministerial de Adjudicación, en un término de quince (15) días y posterior suscripción por parte de la Autoridad Ambiental Nacional.

Así mismo, el/la servidor público de la Dirección Zonal, en el término de tres (3) días, remitirá el expediente a la Gestión de Asesoría Jurídica para la emisión de la Resolución Reformativa de Adjudicación en predios adjudicados a personas naturales, en un término de quince (15) días y posterior suscripción por parte de la máxima autoridad de la Dirección Zonal.

Art. 79.- Perfeccionamiento del Acuerdo Ministerial y Resolución de Adjudicación.- Una vez suscrito el Acuerdo Ministerial y/o Resolución de Adjudicación reformativo de la adjudicación, la Coordinación General Jurídica y/o gestión de Asesoría Jurídica de la Dirección Zonal, en el término de cinco (5) días remitirá el acuerdo y/o resolución al o los Registros de la Propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos de los cantones donde se encuentre el predio adjudicado, para su catastro e inscripción.

El servidor público designado de la Dirección de Bosques y/o Dirección Zonal cargará el Acuerdo Ministerial en el sistema y se notificará al adjudicatario para que en el término de (15) días cargue el certificado de inscripción del predio o la razón de inscripción del mismo, expedida por el Registro de la Propiedad.

Así mismo, Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitará a la Coordinación General Administrativa Financiera la remisión del Acuerdo Ministerial de Adjudicación al Registro Oficial para su publicación.

Art. 80.-Inscripción del predio en el Registro Forestal.- Una vez incorporada la razón de inscripción del predio en el sistema por el adjudicatario, el servidor público designado del trámite inscribirá en el registro forestal la adjudicación a través del Sistema de Administración Forestal.

TITULO IX **ENAJENACIÓN, FRACCIONAMIENTO O SUCESIÓN**

Art. 81.- Enajenación, Fraccionamiento o Sucesión.- Se reconoce el derecho de enajenación, fraccionamiento o sucesión de tierras adjudicadas dentro del Patrimonio Forestal Nacional, conforme las condiciones indicadas en el acto administrativo de legalización del predio y el plan de manejo del predio adjudicado para los nuevos propietarios.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades por mandato constitucional deberán conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles.

Para la enajenación, fraccionamiento o sucesión de tierras adjudicadas, el plan de manejo con el que se entrega la tierra en adjudicación será de cumplimiento obligatorio por sus nuevos dueños.

Los adjudicatarios (personas naturales y jurídicas) deberán mantener la propiedad de la tierra adjudicada por el periodo de al menos cinco (5) años; transcurrido este tiempo el adjudicatario

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

podrá realizar la enajenación, fraccionamiento o sucesión y notificar a la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 82.- Procedimiento para el Fraccionamiento o sucesión.- El adjudicatario notificará a la Autoridad Ambiental Nacional el proceso de fraccionamiento o sucesión.

Una vez recibida la notificación, el servidor público designado de la Dirección de Bosques y/o Dirección Zonal según corresponda, en el término de diez (10) días verificará la información remitida y en el término de tres (3) días notificará al adjudicatario la realización de la inspección de campo; en el término de diez (10) días el servidor público designado realizará la inspección de campo, donde se verificará los datos de los nuevos propietarios, cumplimiento del Plan de Manejo Integral inicial del predio y las obligaciones del adjudicatario de acuerdo al Código Orgánico Ambiente y su Reglamento. En el término de cinco (5) días se remitirá el informe de procedencia correspondiente.

Realizado el informe de procedencia, se notificará al adjudicatario la pertinencia o no del fraccionamiento o sucesión. En el caso de que se determine justificadamente la negativa de continuar con el trámite, se notificará por oficio al peticionario la resolución debidamente motivada y se dispondrá el archivo del trámite.

En el caso de ser pertinente el fraccionamiento o sucesión se notificará al adjudicatario continuar con el fraccionamiento o sucesión. Una vez realizado el fraccionamiento o sucesión los nuevos propietarios deberán iniciar con el proceso de regularización de los predios en el Sistema de Administración Forestal, de conformidad al **Título IV** de la presente norma.

El acto administrativo de adjudicación inicial, será sujeto de modificación y actualización en el Registro Forestal.

Las actividades de seguimiento y monitoreo para los predios regularizados se realizarán de acuerdo al **Título VII** de la presente norma.

Art. 83.- Procedimiento para la enajenación.- El adjudicatario deberá notificar a la Autoridad Ambiental Nacional el proceso de enajenación del predio. Una vez recibida la notificación, la Dirección de Bosques y/o Dirección Zonal según corresponda, en el término de diez (10) días verificará la información remitida. El servidor público designado de la Dirección de Bosques y/o Dirección Zonal, en el término de diez (10) días realizará la inspección de campo, donde se verificará los datos del nuevo propietario, cumplimiento del Plan de Manejo Integral inicial del predio y obligaciones del adjudicatario conforme el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento. En el término de cinco (5) días se remitirá el informe correspondiente.

El acto administrativo de adjudicación inicial, será sujeto de modificación y actualización en el Registro Forestal.

Las actividades de seguimiento y monitoreo para los predios enajenados se realizarán de acuerdo al **Título VII** de la presente norma.

Art. 84. - Glosario de términos.- Sin perjuicio de las definiciones previstas en la legislación nacional, para efectos del presente instrumento, se adoptan las siguientes:

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

Bosques y Vegetación Protectores.- Son formaciones vegetales, naturales o cultivadas, arbóreas, arbustivas o herbáceas, de dominio público o privado, declarados como tales por encontrarse en áreas de topografía accidentada, cabeceras de cuencas hidrográficas o zonas que por sus condiciones climáticas, edáficas e hídricas deben ser conservadas, así como los bosques de importancia ritual, ceremonial, cultural o histórica.

Patrimonio Forestal del Estado.- Son Unidades y Bloques declarados mediante Acuerdo Ministerial 202, publicado en el registro oficial 962 del 22 de junio de 1988 con sus respectivas reformas que se mantienen bajo el dominio del Estado o que por cualquier título hayan ingresado al dominio público. Las áreas delimitadas como Patrimonio Forestal del Estado forman parte del Patrimonio Forestal Nacional.

Plan de Manejo Integral: El Plan de Manejo Integral es un instrumento de ordenamiento territorial, mediante el cual se regula el uso del suelo, y se promueve la gestión forestal sostenible integrando acciones de conservación, restauración, y manejo forestal (aprovechamiento de productos forestales maderables y/o no maderables); además, de otras acciones que reducen la presión de los bosques naturales como la producción sostenible libre de deforestación a escala predial.

Función Social.- Esta presupone que el sistema productivo establecido en el predio mantenga una producción sostenible y sustentable para garantizar la soberanía alimentaria, la generación de trabajo familiar o de empleo, el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de producción, agro industria y exportación agropecuaria, de conformidad con la Ley.

Función Ambiental.- La propiedad dentro de las áreas delimitadas del Patrimonio Forestal Nacional deberá cumplir con la función ambiental. En consecuencia, deberá contribuir al desarrollo sustentable, al uso racional del suelo y al mantenimiento de su fertilidad de tal manera que conserve los bosques, la agrobiodiversidad y las cuencas hidrográficas para mantener la aptitud productiva, la producción alimentaria, asegurar la disponibilidad de agua de calidad y contribuya a la conservación de la biodiversidad. El sistema productivo existente en el predio permitirá optimizar la relación de las actividades productivas con las características biofísicas del ambiente natural. El cumplimiento de la función ambiental conlleva también el respeto a los derechos ambientales individuales, colectivos y los derechos de la naturaleza.

Cumple la función ambiental los predios de propiedad privada o comunitaria dedicada a la conservación de recursos naturales renovables reconocidos por la autoridad competente, tales como áreas bajo incentivo estatal para la conservación, protección o producción forestal reguladas legalmente, recreación o actividades ecoturísticas.

El incumplimiento de la función ambiental será establecido previo informe por la Autoridad Ambiental Nacional en el seguimiento y monitoreo de las tierras adjudicadas.

Fraccionamiento.- Se entiende por fraccionamiento a la subdivisión de un predio adjudicado en inmuebles de menor superficie.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

Sucesión.- Se entiende por sucesión a la sustitución de una persona en los derechos transmisibles de otra; conjunto de bienes, derechos y obligaciones que, al morir una persona, son transmitidos a sus herederos o legatarios, en cuerpo cierto o en subdivisión.

Enajenación.- Es el acto administrativo público de transmisión voluntaria o legal de tierras en cuerpo cierto, a través del cual el propietario transfiere y titula el dominio de un predio de su patrimonio, en favor de otra persona natural o jurídica.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y se realizará en formato físico en cumplimiento con la Disposición General Décimo Quinta del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

SEGUNDA.- Los servidores públicos designados por la Autoridad Ambiental Nacional que brindan servicios de extensión forestal, brindaran el apoyo para la elaboración del Plan de Manejo Integral en los procesos de legalización de tierras para personas naturales, jurídicas y comunidades.

TERCERA.- La Autoridad Ambiental Nacional coordinará con la Autoridad Agraria Nacional el intercambio de información sobre la emisión de los actos administrativos de adjudicación de predios en Patrimonio Forestal Nacional.

CUARTA.- Los conflictos relativos a los derechos de posesión, uso, usufructo de territorios y tierras comunitarias serán resueltos de acuerdo con sus prácticas y costumbres respetando su derecho propio o consuetudinario, a través de mediación y de acuerdo con los lineamientos y criterios establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional y con la aplicación de normas y procedimientos propios de medios alternativos de solución de conflictos de conformidad con la Constitución y la Ley aplicable.

QUINTA.- Los planes de manejo de los predios a adjudicarse guardará concordancia con el Plan de Manejo del área declarada dentro del Patrimonio Forestal Nacional

En caso de que en las áreas delimitadas del Patrimonio Forestal Nacional no cuenten con el Plan de Manejo del área, se considerarán los criterios técnicos para la zonificación del área a adjudicar conforme a las leyes, función del suelo y cobertura vegetal actual.

SEXTA. - El cumplimiento de los planes de manejo de los predios es obligatorio por parte de los adjudicatarios, so pena de las sanciones correspondientes por Ley.

SEPTIMA. - Las Direcciones Zonales reportarán de forma mensual a la Dirección de Bosques, las adjudicaciones realizadas mediante resolución.

OCTAVA. - La Dirección de Bosques y las Direcciones Zonales incluirán en sus planes operativos anuales las actividades de control, seguimiento y monitoreo al cumplimiento de los planes de manejo de las tierras adjudicadas.

NOVENA. - Las tierras adjudicadas dentro de áreas delimitadas del Patrimonio Forestal Nacional se mantendrán integradas a dichas áreas, con sujeción a la declaratoria del área, la resolución de adjudicación, el plan de manejo, zonificación y demás lineamientos de conservación que dicte la Autoridad Ambiental Nacional. La adjudicación no implica disminución de la superficie del área de conservación del Patrimonio Forestal del Estado.

DECIMA. - En el Plan de Manejo Integral, se respetará la libre determinación de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Autoridad Ambiental Nacional deberá contar con los planes de manejo actualizados y vigentes de las áreas delimitadas del Patrimonio Forestal Nacional en el término de 365 días posteriores a la emisión de este instrumento legal.

SEGUNDA. - Las solicitudes de adjudicación que se encuentren en trámite en la Dirección de Bosques o Direcciones Zonales a la fecha de la vigencia del presente instrumento se sustanciará conforme la normativa que inició el procedimiento.

TERCERA. - En el término de trescientos sesenta y cinco (365) días posteriores a la publicación del presente instrumento, el Sistema Único de Información Ambiental automatizará el proceso de adjudicación de tierras dentro del Patrimonio Forestal Nacional en el Sistema de Administración Forestal (SAF), conforme lo establecido en la presente norma.

CUARTA. - Los predios regularizados que sean adjudicados por la Autoridad Ambiental Nacional y su Plan de Manejo Integral estén desactualizados deberán actualizarse de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional, sin alterar la zona de protección permanente inicial o realizar cambio de uso del suelo en áreas de bosque.

QUINTA.- Las solicitudes de adjudicación de tierras que se encuentren compartiendo el predio en el Patrimonio Forestal Nacional y Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se realizarán en coordinación con la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

UNICA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 265 de 11 de septiembre de 2007 publicado mediante Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre del 2007; y Acuerdo Ministerial Nro. 11 publicado en Registro Oficial 281 de 25 de febrero del 2008

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección de Bosques y las Direcciones Zonales y las Oficinas Técnicas.

SEGUNDA.- De la publicación en el Registro Oficial encarguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

TERCERA.- De la comunicación y publicación en la página web encarguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a de 2022.

MINISTRO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ANEXOS

ANEXO I. FORMULARIO DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS

ANEXO II. EXTRACTO DE PUBLICACIÓN DE SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS

ANEXO III. LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO E INFORME DE LINDERACIÓN

ANEXO IV. PLAN DE MANEJO INTEGRAL PARA COMUNAS, COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES

ANEXO V. CENSO POBLACIONAL PARA COMUNAS, COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES

ANEXO VI. ESTUDIO SOCIO HISTÓRICO DE TERRITORIOS DE POSESIÓN ANCESTRAL DE COMUNAS, COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES

ANEXO VII. FORMULARIO DE LISTADO PARA PUBLICACIÓN DE ADJUDICACIONES DENTRO DEL PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL

ANEXO VIII. FORMULARIO DE REGULARIZACIÓN DE TIERRAS

ANEXO IX. INFORME DE PROCEDENCIA

ANEXO X. FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPOSICIÓN A LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS

ANEXO XI. ACTA DE VERIFICACIÓN DE CAMPO PARA OPOSICIÓN DE ADJUDICACIÓN

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

ANEXO XII. INFORME TÉCNICO DE VERIFICACIÓN DE CAMPO PARA OPOSICIÓN DE ADJUDICACIÓN

ANEXO XIII. FORMULARIO DE COMODATO DE TIERRAS

ANEXO XIV. FORMULARIO DE SANEAMIENTO DE TIERRAS